

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Acuerdo de 05/07/2016, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran excluidas del trámite de evaluación ambiental las actividades de gestión de residuos a realizar en el depósito de neumáticos de Seseña (Toledo), como consecuencia del incendio acontecido en el mismo el 13/05/2016. [2016/7444]

El 13 de mayo de 2016 se declaró un incendio de grandes proporciones en el depósito de neumáticos ubicado en el municipio de Seseña/Valdemoro, que produjo una nube potencialmente contaminante generándose humo, cenizas, aceite de pirolisis y negro de carbón y que supuso que el Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha (Platecam) se activase ese día, habiendo permanecido activo durante 24 jornadas, pues no ha sido hasta el pasado día 6 de junio de 2016 cuando se ha desactivado.

Desde el punto de vista ambiental estos productos de la combustión tienen importancia por contener óxidos de nitrógeno y azufre, compuestos orgánicos volátiles, hidrocarburos policíclicos y metales pesados, resultando necesario, un control continuo de los mismos con objeto de evitar la contaminación ambiental y afectar a la salud de las personas y al propio medio ambiente.

Por ello, ante esta situación de grave peligro, el Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural declaro a los efectos del artículo 113 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la emergencia de las actuaciones tanto de apoyo a la contención y extinción de incendios como a las relativas para la contención de aguas contaminadas con las cenizas procedentes del incendio, para la recuperación del suelo afectado y para la retirada de los restos de neumáticos quemados, a fin de eliminar de una manera inmediata la situación de grave peligro de una nueva combustión así como evitar una posible transferencia de contaminación al medio (suelo, agua y atmósfera). También resulta imprescindible la retirada de los neumáticos no quemados de la zona dado el potencial riesgo de incendio que siguen suponiendo y que al estar tan próximos a la zona quemada, es muy posible que se hayan impregnados de cenizas y restos del incendio con el potencial riesgo de contaminación que esto también conlleva.

La realización de las actuaciones declaradas de emergencia en el depósito de neumáticos de Seseña/Valdemoro fueron ordenadas a la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (Tragsa), medio propio instrumental de la Administración que se configura, asimismo, como medio para actuar en tales situaciones de emergencia.

Las actuaciones a llevar a cabo por Tragsa son las siguientes:

1. Acondicionamiento de la parcela, que conlleva:

- Establecer un sistema de protección contra incendios
- Establecer una red de viales que permitan el acceso de manera fácil para realizar los trabajos.
- Establecer una ubicación adecuada para realizar labores previas de clasificación y preparación de los neumáticos para su posterior tratamiento.
- Establecer una red de recogida de aguas.
- Establecer una zona de recogida y acopio de las tierras contaminadas.

2. Instalación de báscula móvil para realizar el pesaje de los camiones.

3. Respecto a los Neumáticos Fuera de Uso (NFU) no quemados:

- Carga de NFU mediante pala sobre camión y transporte de los mismos a la zona de pretratamiento.
- Clasificación de los NFU en las siguientes cuatro categorías:
 - Turismo.
 - Camión.
 - Industrial/agrícolas < 1.400 mm
 - Industrial/agrícola > 1.400 mm
- Limpieza de neumático entero mediante sistemas en seco.

- Almacenamiento provisional ordenado de NFU para su posterior remisión a gestor autorizado.
- Carga y transporte de neumáticos en camiones a centro de tratamiento autorizado.

4. Respecto a los NFU quemados:

- Recogida de muestras y analítica de los residuos con objeto de determinar la posible peligrosidad de los mismos y el destino más apropiado.
- Tratamiento previo de estabilización de las cenizas con un polímero vinílico para minimizar las emisiones de polvo y ceniza a la atmósfera.
- Segregación de la parte metálica de las cenizas realizada in situ con excavadora con pulpo, y carga de este material sobre camión. Esta actividad se efectuará en presencia de cañones nebulizadores de agua para minimizar la emisión de polvo de las cenizas en las operaciones de segregación mecánica que se realizará mediante movimientos del pulpo para conseguir el desprendimiento de las cenizas por gravedad obteniendo así la máxima limpieza posible de la fracción metálica. Pesaje de los camiones cargados con la fracción metálica en la báscula instalada a tal efecto.
- Transporte de la fracción metálica a gestor autorizado para este tipo de residuo.
- Recogida y carga con pala sobre camión de las cenizas y suelo. Esta actividad se efectuará en presencia de cañones nebulizadores de agua para minimizar la emisión de polvo de las cenizas durante la operación de carga.
- Pesaje de los camiones cargados con ceniza y suelo en la báscula instalada a tal efecto.
- Transporte de suelo y cenizas a gestor autorizado para este tipo de residuo.

Se estima un plazo de ocho meses para la ejecución de las actuaciones.

Las actuaciones de gestión de residuos se llevan a cabo en el polígono 503, parcelas 44 y 45, de Seseña (Toledo).

Las actividades de gestión de residuos previstas aparecen incluidas en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. En concreto, el epígrafe 9.e del citado anexo contempla las instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t.

Dada la cantidad del residuo disponible en las instalaciones, y los tiempos previstos para su retirada, la actividad queda incluida en el citado epígrafe.

Asimismo, el artículo 27 de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados contempla la necesidad de que sean objeto de autorización las instalaciones donde vayan a ejercerse operaciones de tratamiento de residuos, así como las personas físicas o jurídicas que pretendan realizarlas, pudiendo emitirse de forma conjunta en el caso de que dichas personas y los titulares de las instalaciones coincidan, como es el caso.

Por otra parte, el artículo 7 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, establece que las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar al medio ambiente y, en particular:

- a) No deberán generar riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora;
- b) No deberán causar incomodidades por el ruido o los olores; y
- c) No atentarán adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos.

No obstante, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y, en particular, en la disposición adicional segunda de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, el Consejo de Gobierno, en el ámbito de la Administración Autonómica, podrá en supuestos excepcionales y mediante acuerdo motivado, excluir a un proyecto determinado del trámite de Evaluación de Impacto Ambiental. En tales casos, se examinará la conveniencia de someter el proyecto excluido a otra forma de evaluación. El acuerdo de exclusión y los motivos que lo justifican se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y se pondrá a disposición de las personas interesadas la siguiente información:

1º La decisión de exclusión y los motivos que la justifican.

2º La información relativa al examen sobre las formas alternativas de evaluación del proyecto excluido.

La exclusión de la evaluación ambiental que se adopta se regirá con las condiciones y en las circunstancias que se establecen en este acuerdo.

En virtud de lo expuesto, se acuerda:

Primero.- Decisión de exclusión del trámite de evaluación ambiental y los motivos que la justifican.

El incendio declarado el 13 de mayo de 2016 en el depósito de neumáticos ubicado en el municipio de Seseña/Valdemoro ha producido una elevada cantidad de residuos generados por los neumáticos que han combustionado, siendo necesario su recogida, retirada y tratamiento de manera controlada, así como de los neumáticos no quemados dado el potencial riesgo de incendio que siguen suponiendo y que al estar tan próximos a la zona quemada, pueden estar impregnados de cenizas y restos del incendio con el potencial riesgo de contaminación que esto también conlleva.

Las instalaciones donde se ejerzan operaciones de tratamientos de residuos, tanto desde el punto de vista de la gestión de los mismos como de la evaluación y control de la contaminación atmosférica, son objeto de autorización que debe ser concedida, en su caso, por la Autoridad autonómica competente en materia de medio ambiente.

Así, las actividades de gestión de residuos están sometidas a un procedimiento de evaluación ambiental al estar incluidas en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

No obstante, ante supuestos excepcionales, la legislación ambiental permite la exclusión del trámite normalizado de evaluación de impacto ambiental. En tal sentido, la disposición adicional segunda de la Ley 41/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, dispone que "el Consejo de Gobierno, en el ámbito de la Administración Autonómica, podrá en supuestos excepcionales y mediante acuerdo motivado, excluir a un proyecto determinado del trámite de Evaluación de Impacto Ambiental. En tales casos, se examinará la conveniencia de someter el proyecto excluido a otra forma de evaluación. El acuerdo de exclusión y los motivos que lo justifican, se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y se pondrá a disposición de las personas interesadas la siguiente información:

1º La decisión de exclusión y los motivos que la justifican.

2º La información relativa al examen sobre las formas alternativas de evaluación del proyecto excluido".

Igualmente, el artículo 8 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece supuestos excluidos de evaluación ambiental y proyectos exceptuables.

Los motivos que justifican esta decisión son, por un lado, los de la salud pública, ya que los residuos pueden contener una serie de sustancias tóxicas con capacidad de resultar nocivas para la salud, por lo que, además de su adecuado tratamiento, debe procederse a su retirada de manera inmediata, evitándose una tramitación que pudiera prolongarse en el tiempo, debido a la peligrosidad de tales sustancias y sus efectos para la salud humana y, por otro lado, los motivos de protección del medio ambiente.

Segundo. Información relativa al examen sobre las formas alternativas de evaluación del proyecto excluido.

Sin perjuicio de lo acordado en el punto anterior, es imprescindible que, en todas las operaciones que se realicen, se eviten riesgos a la población garantizando su seguridad y salud, impidiendo que los posibles contaminantes entren en contacto directo con los ciudadanos. Asimismo, debe procederse con los trabajadores de las empresas que realicen la gestión de los residuos.

Al respecto, en el caso de la gestión de residuos, el artículo 7 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, establece que la autorización de gestión de residuos conlleva la adopción de medidas para asegurar que la gestión se realice sin poner en riesgo la salud humana y sin dañar el medio ambiente y, en particular:

- a) No generarán riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora;
- b) No causarán incomodidades por el ruido o los olores;
- c) y no atentarán adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos".

Del mismo modo, al tratarse de una actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, la autorización debe emitirse basándose en los principios de cautela para alcanzar un nivel de protección elevado de las personas y del medio ambiente (artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Para ello, se proponen el cumplimiento de las condiciones y/o medidas correctoras que se establecen en los siguientes informes que integran la adopción del presente acuerdo:

Informe de 24 de junio de 2016 de la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

Informe de 30 de junio de 2016, de la Viceconsejería de Medio Ambiente sobre la autorización de la empresa de Transformación Agraria, S.A (Tragsa) para realizar operaciones de tratamiento de residuos en la instalación ubicada en el polígono 503, parcelas 44 y 45 de Seseña (Toledo).

Informe de 30 de junio de 2016, de la Viceconsejería de Medio Ambiente sobre la autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmosfera para la instalación de gestión de residuos ubicada en el término municipal de Seseña (Toledo) cuyo titular es la empresa de Transformación Agraria, S.A (Tragsa).

Informe de 30 de junio de 2016 la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales.

1. Evaluación y control de la adecuada gestión de los residuos.

El artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio sujeta a autorización “las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación”, así como las personas físicas o jurídicas para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos. Por otro lado, en aquellos casos en que la persona física o jurídica que solicite la autorización sea titular de la instalación de tratamiento, la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la instalación concederá una sola autorización que comprenda ambas autorizaciones.

Y, el artículo 20.2 de la Ley 22/2011 destaca las obligaciones de las entidades o empresas que recogen o transportan residuos, quienes deben cumplir las prescripciones de la normativa sobre el transporte profesional, mantener los residuos en las condiciones que marca la legislación y entregarlos a gestores autorizados, quedándose acreditación documental de dicha entrega. La empresa Tragsa se encuentra inscrita con código 13TO2A1800003642K otorgado por la Comunidad de Madrid.

Asimismo, el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, concreta las condiciones que deben cumplir en los transportes efectuados por Tragsa con los residuos procedentes del depósito de neumáticos, y particular la exigencia del contrato de tratamiento del residuo por el gestor al que van destinados, así como el documento de identificación que acompañará e identificará los residuos durante su traslado.

Para mayor control, el artículo 44 de la citada Ley 22/2011 contempla que las instalaciones y las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo operaciones de tratamiento de residuos, así como las que los recojan o transporten con carácter profesional, estarán sujetos a las inspecciones que la Viceconsejería de Medio Ambiente estime adecuadas.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 22/2011, la empresa deberá crear y mantener un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos, unidos al medio de transporte empleado y la frecuencia de recogida.

Deberá cumplir con las obligaciones de información establecidas en el artículo 41 de la Ley 22/2011 y demás obligaciones establecidas reglamentariamente.

Cabe destacar que los artículos 30 y 44 de la Ley 22/2011 contemplan la posibilidad de suspender temporalmente o incluso revocar la autorización concedida en el caso de que fueran detectados incumplimientos de las condiciones establecidas para la actuación proyectada.

2. Evaluación y control de la contaminación atmosférica y sus efectos sobre la salud.

De acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, y el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, las actividades proyectadas requieren autorización por ser potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

En particular, los epígrafes 09 10 09 50 y 51 del anexo del Real Decreto 100/2011 contemplan las operaciones de almacenamiento o manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño

de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos. Teniendo en cuenta que las operaciones se realizarán a menos de 500 metros de un núcleo de población y que se dispone de una capacidad de gestión superior a las 100 toneladas diarias, se trata de una actividad incluida en el grupo B, y por lo tanto requiere la citada autorización administrativa.

De acuerdo con el artículo 4 de la citada Ley 34/2007, de 15 de noviembre, la correspondiente autorización debe emitirse basándose en los principios de cautela y acción preventiva, de corrección de la contaminación en la fuente misma y de quien contamina paga. Igualmente, primará la adopción de las medidas que sean necesarias para alcanzar y mantener un nivel de protección elevado de las personas y del medio ambiente.

En consecuencia, la Viceconsejería de Medio Ambiente, en virtud del Decreto 84/2015 de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, ha efectuado la supervisión de la solicitud de fecha 8 de junio de 2016 de autorización de la empresa Tragsa, junto con la documentación adicional aportada (Proyecto de Medidas correctoras de la contaminación atmosférica de junio de 2016), y confirma mediante el informe de 30 de junio de 2016 que procede emitir la citada autorización.

El citado Proyecto de Medidas Correctoras de la contaminación atmosférica propone las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- Riego de viales no pavimentados.
- Minimización de altura de manejo, carga y descarga de materiales.
- Almacenamientos de materiales pulverulentos protegidos del viento mediante lonas.
- Velocidad de los vehículos en el interior del recinto limitada a 10 km/h.
- Nebulización del material y la superficie mediante cañones de pulverización de agua.
- Durante el transporte, los volquetes de los camiones estarán cubiertos con lonas.
- Los residuos generados en las tareas de mantenimiento estarán almacenados en contenedores debidamente cubiertos.
- Reducir la actividad, o incluso paralización de la misma, en el caso de fuertes vientos.
- Mantenimiento adecuado de maquinaria y vehículos.
- Reducción de trabajos con maquinaria pesada de combustión interna.

Asimismo, el Informe de 30 de junio de 2016 de la Viceconsejería de Medio Ambiente propone incluir además las que se citan a continuación:

- Adaptar la intensidad de los trabajos, incluso paralizando los mismos, de acuerdo con las previsiones y la observación de la intensidad y la dirección del viento, evitando la afección sobre la urbanización El Quiñón de Seseña.
- Estabilizar las cenizas existentes en la parcela mediante la aplicación superficial de sustancias conglomerantes que dificulten su dispersión.

Por su parte, la Dirección General de Salud Pública y Consumo emite informe con fecha 24 de junio de 2016 donde justifica la necesaria e inmediata gestión de los residuos producidos como consecuencia de los neumáticos combustionados así como los neumáticos no quemados, por poder contener una serie de sustancias tóxicas con capacidad de resultar nocivas para la salud, proponiendo una serie de medidas correctoras a tener en cuenta durante la ejecución de los trabajos:

- La protección contra el viento es fundamental, para ello:
 - Se utilizarán lonas para el almacenamiento de residuos y para los camiones y, en su caso, volquetes.
 - Las cintas transportadoras estarán cubiertas.
 - Reducir al mínimo posible la altura en el manejo, carga y descarga de materiales.
 - Nebulización periódica del área de la instalación mediante cañones de pulverización de agua, siendo constante en la zona de trabajo.
 - Riego de los viales, disponiendo de un sistema lava ruedas para los vehículos de transporte.
 - Limitar la velocidad en el interior del recinto.
 - Adaptar la intensidad de los trabajos, reduciendo la actividad e incluso paralización de la misma, en caso de levantarse vientos que puedan llevar emisiones a zonas pobladas.
- Aplicación superficial de sustancias conglomerantes para estabilizar las cenizas dificultando su dispersión.
- Almacenamiento de los residuos generados en las tareas de mantenimiento.
- Mantenimiento adecuado de la maquinaria y vehículos utilizados.
- Reducción de trabajos con maquinaria pesada de combustión interna.

- Control de la contaminación atmosférica que potencialmente genere la actividad desarrollada, observándose el cumplimiento de los valores límite establecidos por la normativa vigente.
- En general, cumplimiento de lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Se hará especial hincapié en:
 - Principios de acción preventiva.
 - Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva.
 - Actualización de la evaluación de riesgos ante cualquier cambio de las condiciones de trabajo.
 - Priorizar actuaciones orientadas a:
 - Organización del trabajo: horarios de las actividades (dadas las altas temperaturas que se registran en determinadas franjas del día, evitando posibles golpes de calor de los trabajadores).
 - Adopción de medidas colectivas orientadas a proteger la salud de los trabajadores; si no fuera posible o suficiente, emplear equipos de protección individual lo más actualizados posible según los avances tecnológicos.
 - Formación e información adecuada de los trabajadores que van a actuar en el terreno, sobre los riesgos y su manera de evitarlos.
 - Los responsables sanitarios de la vigilancia de la salud de los trabajadores intervinientes, deberán tener conocimiento de la realización de esta actividad, dado su carácter extraordinario y urgente, para que puedan evaluar el grado de aptitud de los mismos o cualquier otra medida excepcional que haya de emplearse con algún trabajador en concreto, en su caso, así como para planificar los controles periódicos de reconocimientos médicos, si lo consideran oportuno.

3. Evaluación y control de otros impactos ambientales.

La empresa ha elaborado un documento ambiental (documento de junio de 2016) donde se analizan los restantes posibles impactos derivados de las actuaciones proyectadas, se proponen medidas para su prevención y corrección, así como un programa de vigilancia ambiental que permita garantizar el cumplimiento de las medidas propuestas.

Incluye, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Red de recogida de aguas aislada que canalice todas las aguas superficiales hacia una red cerrada donde poder controlarlas, con un depósito final de control. Los lodos y arenas generados deben ser adecuadamente gestionados previa caracterización del residuo.
- Retirada, acopio adecuado y gestión de los suelos existentes sobre la superficie de la parcela, así como el polvo depositado sobre los neumáticos, en función de su caracterización.
- Respecto al ruido:
 - Control del correcto estado de la maquinaria que vaya a emplearse en la ejecución de las obras mediante el control de la ficha de Inspección Técnica de Vehículos.
 - Limitación a 10 km/h la velocidad dentro de la obra y en los caminos. Se controlarán los horarios evitando las actividades durante las horas normales de reposo (tanto para las personas como para la fauna).
- Localización de todas las instalaciones auxiliares y principales, comprobando que se sitúan en las zonas de mayor capacidad de acogida y menor impacto visual.
- Previamente al inicio de los trabajos, se realizará un marcaje del trazado y delimitación de la ocupación temporal y las zonas de trabajo.
- Medidas destinadas a la preservación de la vegetación leñosa existente y a la eventual fauna afectada por los trabajos.

Además, se establecen los correspondientes controles e informes para cada una de las actuaciones.

A la vista de dicho documento, el órgano ambiental de Castilla-La Mancha a los efectos de la legislación de evaluación ambiental, que en virtud del Decreto 84/2015 de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, es la Viceconsejería de Medio Ambiente, ha efectuado la supervisión del citado documento ambiental, y confirma mediante el informe de 30 de junio de 2016 que con las medidas propuestas y el seguimiento ambiental planteado, teniendo en cuenta también las medidas y los controles contemplados en materia de gestión de los residuos y de contaminación atmosférica, se da cumplimiento a los principios y objetivos de la legislación de evaluación ambiental.

En particular, en el informe se considera que se logra un elevado nivel de protección ambiental durante la realización de los trabajos, teniendo en cuenta de forma especial los principios siguientes:

- a) Protección y mejora del medio ambiente, fin principal al que van destinadas las actuaciones propuestas.

- b) Precaución, en particular con la gestión del residuo y la generación de contaminación atmosférica.
- c) Acción preventiva y cautelar, así como corrección de los posibles impactos sobre el medio ambiente de las actuaciones proyectadas.
- d) Colaboración activa de los distintos órganos administrativos afectados en sus competencias, facilitándose la información disponible.
- e) Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones sobre la mejor manera de solucionar el problema existente.
- f) Actuación de acuerdo con el mejor conocimiento científico posible.
- g) Puesta a disposición del público de la información relativa a las actuaciones proyectadas, a su desarrollo y evolución y al seguimiento ambiental asociado.

Por otro lado, el Informe de 30 de junio de 2016 de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, en relación con los aspectos propios de sus competencias de acuerdo con el citado Decreto 84/2015 de 14 de julio, concluye que las actuaciones proyectadas no producirán impactos relevantes sobre los mismos. De esta manera se descartan afecciones de las actuaciones proyectadas sobre áreas protegidas, incluyendo los espacios de la Red Natura 2000, flora y fauna amenazada, hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial, montes de utilidad pública y vías pecuarias, en aplicación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha y la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

Tercero. Publicidad y facilidad de acceso a la información.

Además de la publicación ordenada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha citada en el punto tercero del presente acuerdo, la información completa del expediente asociado a estas actuaciones se encuentra disponible en la página www.castillalamancha.es, y en particular en la aplicación Nevia: <https://neva.jccm.es/nevia>, dentro de los expedientes denominados "proyectos", introduciendo la referencia del número de expediente PRO-SC-16-0506.

Cuarto. Comunicar la información prevista en este acuerdo a la Comisión Europea, con carácter previo a la autorización del proyecto.

Toledo, 5 de julio de 2016

El Secretario del Consejo de Gobierno
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO